

Presupuesto público de género. Bienestar e igualdad. Transversalidad. Estados Unidos de América y República Argentina

POR MÓNICA BARIGGI(*)

Sumario: I. Introducción.- II. Género y diversidad. Disputas conceptuales.- III. El presupuesto público como generador de políticas de protección: objetivos de bienestar (*welfare* y *well-being*), equidad e igualdad en las políticas de género.- IV. Perspectiva en Estados Unidos de América y República Argentina. Objetivos.- V. Conclusión.- VI. Bibliografía.

Resumen: las desigualdades e inequidades sociales generan situaciones de exclusión y marginación que impactan en los Estados. La *perspectiva de género* aparece con el propósito de señalar y suprimir no solo las inequidades que afectan a las mujeres. Tomando al presupuesto público como herramienta de gestión, creación y aplicación de las políticas públicas y sociales, aparece el presupuesto público de género, al cual se pretende —en este trabajo— abordar bajo la luz de análisis comparativo de dos países: el caso de los Estados Unidos de América y el caso de la República Argentina.

Palabra claves: presupuesto público de género - desarrollo - bienestar - igualdad - transversalidad - gasto público - recurso público

Public gender budget. Welfare and equality. Mainstreaming. United States of America and the Republic of Argentina

Abstract: social inequalities and inequities generate exclusion and marginalization that have an impact on States. Gender mainstreaming points out and suppress not only the inequities that affect women. A public gender budget is introduced since a public budget is a tool to manage, create and apply public and social policies. This work is intended to address the gender budget by comparing two countries: the case of the United States America, and the case of the Republic of Argentina.

Keywords: public gender budget - development - welfare - Well-being - equality - gender mainstreaming - public expenditure - public revenues

(*) Prof. adjunta interina Finanzas y Derecho Financiero Cátedra III, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

I. Introducción

Las desigualdades e inequidades sociales generan situaciones de exclusión y marginación en contra del diseño de una sociedad cohesiva, y poseen un impacto directo sobre la distribución del ingreso, consumo y bienestar con un fuerte impacto económico negativo en aquellos territorios que no tienden a disipar generando herramientas públicas para su erradicación.

Es entonces que la *perspectiva de género* aparece con el propósito de señalar y tratar de suprimir no solo las inequidades que afectan a las mujeres, sino también las que afectan a los individuos en situaciones que implican exclusión, la definición conceptual de género y sexo permite analizar el universo concreto de protección y exponer las políticas públicas vinculadas a la generación de herramientas que resuelvan estas inequidades mediante un enfoque transversal de la aplicación.

Tomando al presupuesto público como herramienta de gestión, creación y aplicación de las políticas públicas y sociales, aparece el presupuesto público de género, al cual se pretende en este trabajo abordar bajo la luz de análisis comparativo de dos países: el caso de los Estados Unidos de América y el caso de la República Argentina.

II. Género y diversidad. Disputas conceptuales

Para comenzar con el análisis resulta necesario dilucidar qué campo de contención y protección debe abarcar el presupuesto público y a fin llegar a tal cometido resulta de importancia elaborar un acercamiento al concepto de género y diversidad. Ello así, en tanto que, como más adelante se observará, se revela una tendencia a un enfoque binario del tema, esto es, un enfoque a comprender a la perspectiva de género como perspectiva que volcada en la norma implique la protección de universo “mujeres”.

Lo cierto es que el concepto género fue primariamente desarrollado en Estados Unidos de América y en países anglosajones, establecido como una construcción cultural de la diferencia sexual en una determinada sociedad, por lo tanto, género refiere a una construcción de lo femenino y de lo masculino que se expresa como las ideas y las prácticas de lo que socialmente se cree, admite y espera de la conducta de mujeres y hombres; es el sistema de representaciones, símbolos, valores, normas y prácticas que las sociedades construyen e imponen de modo determinante a mujeres y hombres y constituye el fundamento primigenio que permite asignar roles, funciones y atribuciones diferentes a mujeres y hombres (UNIFEM, 2006).

Entonces, ¿género y sexo con conceptos similares? La respuesta es no. Sin embargo, resulta conveniente observar el fundamento a tal respuesta para así lograr analizar el problema que puede existir en plantear normas y desarrollo de política pública con enfoque con perspectiva de género y diversidad.

En este sentido, el concepto vinculado a sexo-género consiste en una construcción sociocultural y es también un sistema de representación que asigna significados y valores, por sexo, edad y todos relacionados con personas vinculadas a una sociedad determinada. Ahora bien, puede visualizarse una breve distinción entre ambos, por ejemplo, cuando se hace referencia concretamente a sexo: se tiende a individualizar a un conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas, fisiológicas que definen como varón o como mujer a los sujetos sociales, a los seres humanos determinado por la naturaleza y, por su parte, cuando se hace referencia a género, puede decirse que consiste en la consideración de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas en forma diferenciada como varones o mujeres, consistiendo —en definitiva— en especificidades que la sociedad asigna a lo masculino o lo femenino. Bajo esta conceptualización, el enfoque binario de hombre y mujer estaría reflejado casi exclusivamente cuando se hace referencia a sexo, siendo más amplia la referencia que respecto al tema se analiza en el concepto género en tanto la asignación de roles sociales, culturales, psicológicos etc., pueden variar ostensiblemente (UNICEF, 2017).

Este punto debe ponerse de relieve que la *perspectiva de género* tiene el propósito de señalar y tratar de suprimir no solo las inequidades que afectan a las mujeres, sino también las que afectan a los hombres en situaciones que implican exclusión, o ahí donde sus necesidades no son atendidas con oportunidad y suficiencia, ya que claramente se habla de género y no de sexo. Consecuentemente, la atención diferenciada de las necesidades específicas de los diversos grupos sociales significa el desarrollo de estrategias y acciones concretas dirigidas a cerrar y minimizar las brechas de desigualdad e inequidad, con la correspondiente asignación de recursos para lograrlo, por lo que el presupuesto público con perspectiva o enfoque de equidad de género consiste en una norma que toma en relieve los recursos necesarios y suficientes para llevar a cabo acciones específicas, que servirán para eliminar las brechas de inequidad entre los géneros mediante la atención de las necesidades diferenciadas de los diversos grupos de hombres y mujeres (UNIFEM, 2006).

Ahora bien, el objetivo principal de la identificación, análisis y proyección sobre género se basa en la generación de un diseño no solo enrolado en las Finanzas Públicas, sino en la implementación de un enfoque transversal de género.

En este sentido, la inclusión de conceptos como el de transversalidad de género (*gender mainstreaming* o enfoque integrado de género) implica un avance hacia la igualdad y la equidad real. La transversalidad de género resulta evidenciada en la aplicación del principio de igualdad de trato y en el principio de no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y finalmente se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real, señalando en las descripciones las diferencias entre personas adultas, mujeres, varones, colectivos LGTTBIQ+ (lesbianas, gay, travestis, transgénero, bisexuales, intersexuales, queer y más) (UNICEF, 2017).

Entonces es claro que la transversalidad de género resulta ser algo más que una mera estrategia que se dirige a incorporar las políticas específicas de igualdad de oportunidades en las políticas generales, tales como las de salud, educación, formación, desarrollo económico, empleo, servicios sociales, juventud, vivienda, etc. Ello así, en tanto que su objetivo real es incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y estamentos de los diversos niveles y jerarquías y en las distintas etapas, por quienes se encuentren relacionados y obligados a la adopción de las políticas públicas. No basta con tratar la cuestión de género y diversidad en el presupuesto del año en curso; debe generarse un entramado en la gestión pública en general con una proyección de impacto en el sector público y privado.

¿Qué sucede si se habla de género mencionando solo al colectivo mujer? La respuesta no puede ser otra que entender que se estaría frente a un recorte del universo con base en el sexo. ¿Qué sucede si se habla de transversalidad de género y creo normas sobre violencia contra la mujer o educación a funcionarios sobre violencia contra la mujer? Nuevamente se estaría frente a un recorte con base en el sexo. El planteo de ambos interrogantes pretende dejar en evidencia preliminarmente la necesidad de no solo establecer un presupuesto con perspectiva de género y diversidad, sino que, una vez plantado en las políticas públicas, refleje el universo conceptual y no una parcialidad arbitraria de protección. No puede haber dudas en quién/quienes se está conteniendo o protegiendo.

En este sentido concepto de sexo, género y transversalidad de género involucra:

Cuadro N° 1. Título: Aclaraciones terminológicas: Sexo, Género y Transversalidad

Sexo	Hombre-mujer conforme genitalidad biológica
Género	- involucra asignación de roles sociales, culturales, psicológicos etc. - no solo incluye concepto binario (hombre mujer) - involucra mujeres, varones, colectivos LGTTBIQ+ (lesbianas, gay, travestis, transgénero, bisexuales, intersexuales, queer y más. - no requiere aclaración de “diversidad”
Transversalidad de género <i>(gender mainstreaming)</i>	Enfoque integrado de género, aplicación del principio de igualdad de trato y en el principio de no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas

Fuente: elaboración propia, UNIFEM 2006 y UNICEF 2017.

Consecuentemente, la claridad conceptual nos avoca aquí identificar concretamente que se va a analizar *género*, sin necesidad alguna de aclaración respecto a terminologías tales como género y diversidad, en tanto género incluye diversidad, por lo que no refiere a una construcción binaria. Sin embargo, solo haciendo referencia a género con base en concepto binario, en relación con la identificación de problemáticas concretas y finalmente la proyección de la transversalidad de género en tanto aplicación de un enfoque integrado de la elaboración de políticas de protección.

III. El presupuesto público como generador de políticas de protección: objetivos de bienestar (*welfare* y *well-being*), equidad e igualdad en las políticas de género

Analizado lo que antecede, existe la a necesidad de incorporar en forma planificada este tema dentro de las finanzas públicas de un Estado. Para ello debe comprenderse que el diseño de una sociedad cohesiva esto es, una sociedad que tienda a establecer el bienestar de sus miembros, que destierre la exclusión y la marginación como objetivo fundamental de este planteo.

En este sentido, la desigualdad en un Estado se constituye cuando existe problemas en la distribución del ingreso, del consumo o de algún otro indicador de bienestar (Banco Mundial, 2011). Estas desigualdades, que no son meramente económicas, impactan directamente en la generación y aumento de desigualdades jurídicas. En este contexto, la igualdad social se refiere a obtención de los mismos derechos y obligaciones para todos los sectores sociales y, en este marco,

la inclusión social intenta generar un proceso por el cual se alcanza la igualdad y para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación), empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad y desigualdad social (CEPAL, 2014).

Construyendo sobre esta evolución conceptual y atendiendo a esta idea que no se trata de un planteo meramente económico, desde la Secretaría General de la OEA (2016) se propone comprender a la desigualdad no solamente como una distribución desigual del ingreso y del patrimonio —idea económica—, sino también una distribución desigual del acceso, de la calidad de bienes y servicios tales como la educación, salud, vivienda, protección social, servicios financieros, mercados de trabajo y justicia. Ello así en tanto se observa también que la desigualdad impacta en la generación y disponibilidad de oportunidades para el desarrollo y movilidad social de las personas a lo largo de su ciclo de vida.

Claramente puede observarse que la desigualdad se refleja negativamente en los derechos de los individuos tales como derechos civiles y políticos, así como también derechos económicos, sociales y culturales, y genera otros tipos de desigualdad producto de situaciones de discriminación y exclusión social por razón de la edad de una persona, sus características étnicas, raciales, culturales, religiosas, lingüísticas, de género, identidad u orientación sexual, así como cualquier otro tipo de intolerancia. Dicha discriminación e intolerancia a la diversidad también impide, anula y reduce el ejercicio pleno de los derechos humanos de esas personas (OEA, 2016) e impacta negativamente en el bienestar individual y social (*welfare* y *well-being*).

Debe comprenderse que el concepto de bienestar se encuentra relacionado necesariamente con la satisfacción de las necesidades humanas ya sean individuales como las colectivas, en este sentido y tal como señala Sen (2000), el utilitarismo ha sido la teoría tradicional de la economía del bienestar. Ello así en tanto que, para los utilitaristas, el bienestar se asocia con la maximización de la utilidad social y esta resulta entonces ser de la simple adición de las utilidades individuales, independientemente de la forma en cómo ellas se distribuyen entre los distintos miembros de la sociedad.

Bajo esta idea utilitarista, un país como Estados Unidos de América, en donde, por ejemplo, el PBI 2020 estimado es US\$ 20.953.030 —conforme datos aportados por el Banco Mundial—, ubicado dentro de las económicas más ricas del mundo, no encontraría problemas en la medición del bienestar, y mucho menos desigualdad. Siguiendo estas premisas, no sería necesaria la elaboración de estrategias de presupuesto público de género, ya que se vería garantizado el acceso a los bienes, tal como lo demuestra el PBI traído como ejemplo. Sin embargo, una de las limitaciones de este enfoque utilitarista es que el mismo conjunto de bienestares

individuales (*well-being*) puede implicar diferentes arreglos sociales, oportunidades y libertades. La aplicación de la economía del bienestar se ha basado en el supuesto arbitrario de que, si dos personas tienen la misma función de demanda, deben obtener el mismo nivel de utilidad de una canasta dada de bienes y, por ende, de un nivel dado de ingresos.

Existe una serie de factores que pueden incidir en el individuo como la heterogeneidad personal, diversidad, el medio ambiente, diferencias de clima social, diferencias de perspectivas y distribución en las familias, por lo que considerada esta heterogeneidad, la tenencia de los bienes primarios (propio de la teoría de Rawls) puede suministrar poca información sobre la naturaleza de la vida que pueden llevar los individuos y, particularmente, sobre el bienestar que pueden alcanzar. Lo relevante entonces no recae en la tenencia de ciertos bienes para determinar la desigualdad, sino las libertades que el individuo tiene para conseguir determinada realización, y la oportunidad de perseguir sus objetivos vinculada a la libertad de capacidades que supone tomar en consideración la diversidad humana (Sen, 2000). El bienestar al que debe aspirar como objetivo fundamental esta clase de las herramientas tienen que ver en definitiva con el bienestar como tutela general de las políticas, públicas como al bienestar subjetivo propuesto por Sen, esto es *welfare* y *well-being*.

La claridad en los conceptos analizados resulta de utilidad en tanto que una adecuada identificación de la perspectiva de género resulta ser una herramienta de interpretación y transformación social con el objetivo de analizar las condiciones económicas, políticas y culturales que afectan la vida cotidiana no solo de mujeres y hombres sino un universo mayor que implica las relaciones de género. Sumado a ello, la idea de generar el diseño de herramientas de transversalización de la perspectiva de género se extiende a las distintas etapas, formaciones, niveles de responsabilidad, mandos y toma de decisión con un objetivo de impacto profundo duradero en todos los sectores de una sociedad.

La decisión de generar políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo que, como una condición clave para alcanzar el desarrollo, debe desempeñar el Estado en la construcción de sociedades igualitarias. Los Estados deben impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres y comunidades LGTTBIQ+ (CEPAL, 2014).

La igualdad que se busca alcanzar en el diseño e implementación de estas políticas guarda vinculación con optimizar las llamadas capacidades de Amartya Sen (1995). En tal sentido, la igualdad buscada en el presupuesto de género se encuentra relacionada en generar herramientas mediante las cuales se eliminan

las brechas de las comunidades de mujeres y LGTTBIQ+ con respecto al hombre, en cuanto a acceso a educación, a bienes económicos, a trabajo, a relaciones de equidad en ellos, a vivienda, a salud, etc. Y tal como se adelantó anteriormente, a la hora de la planificación y proyección de políticas con perspectiva de género es necesario identificar el universo de acción y protección, definir con claridad género y diversidad, a fin de distinguir los problemas en todas las áreas de las diferentes organizaciones y niveles, generar análisis y recopilación de datos objetivos sistematizados, buscando evidencia objetiva que recorte apropiadamente el campo de acción y defina las propuestas, establecer mecanismos adecuados y confiables para aplicar las políticas, generar mecanismos adecuados y fiables para su control y, finalmente y no menos importante, contar con la voluntad política y la asignación de los correspondientes recursos financieros y humanos para hacer frente (Aguilera, 2016).

El ejercicio del resguardo de los derechos de un Estado requiere la decisión política de su protección y consecuente previsión económica en el presupuesto público. Ello así en tanto que el presupuesto no resulta ser un mero registro contable de gastos y recursos del Estado, una cuenta aritmética o un registro numérico, sino que, por el contrario, configura un instrumento de planificación, implementación y gestión política, social, económica, jurídica de las jurisdicciones públicas en las que se aplica, un verdadero instrumento de gobierno de los Estados en donde se fijan los objetivos de gobernabilidad, que no resultan ser meramente económicos.

En este sentido, debe destacarse que en los últimos años se han creado presupuestos basados en resultados como un mecanismo para mejorar la eficiencia y eficacia del accionar del sector público, de manera que el gasto público asignado se alinee con los programas establecidos en el plan estratégico de medio plazo; y que se analicen sus resultados con base en indicadores de desempeño y en evaluaciones, entendiendo que el presupuesto público no es neutral al género, porque tiene impacto diferenciado real, económico y social debido al acceso desigual a las oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales en una sociedad (Almeida, 2020).

El presupuesto con perspectiva de género o sensible al género no es ni debe consistir en un desglose del gasto público por sexo, sino que, por el contrario, debe ser una herramienta de política pública que toma en cuenta las diferentes necesidades, derechos y obligaciones de hombres, mujeres y colectivos LGTTBIQ+, en tanto considera el impacto diferenciado que tiene el gasto y los recursos públicos sobre mujeres y hombres. Debe tener en cuenta los roles sociales y económicos asignados a mujeres y hombres y buscar soluciones para reducir las desigualdades, sin suponer necesariamente un incremento en el gasto público, sino que se pretende generar un uso más efectivo de los recursos existentes para la reducción de las inequidades de género y las desigualdades sociales y, con ello, de la calidad

del gasto en la administración pública (Almeida, 2020) y el análisis de la implementación de calidad de los recursos públicos tendientes a minimizar los problemas de inequidad de género.

De lo expuesto puede entenderse que tener un presupuesto con perspectiva de género implicaría la observancia de designar gasto público para ser utilizado en el cuidado de las desigualdades de género, sin perjuicio de lo cual debe ponerse en énfasis que un presupuesto público no se basa solo en el diseño y proyección del gasto público, sino también en el otro pilar fundamental, que son los recursos públicos y, en tal sentido, a fin de garantizar un presupuesto público con perspectiva de género, debe analizar la forma y sobre cuáles sectores poblacionales el Estado obtiene el ingreso público.

Surge, entonces, la necesidad de analizar, proyectar y estipular recursos públicos que se obtienen necesariamente de las mujeres y colectivos LGTTBIQ+, tales como los recursos tributarios vinculados a los tributos al consumo, que afectan negativamente en mayor medida a estos sectores sociales en relación con la dinámica socio, cultural y vulnerabilidad económica. Por otra parte, los recursos monetarios y su utilización desmedida generan en países en desarrollo un impacto directamente en los sectores aquí mencionados vinculados a efectos como el inflacionario entre otros. Es decir, debe dejarse bien en claro que el diseño del presupuesto público como plan de Estado sensible al género debe ser implementado en relación con los aspectos esenciales que lo involucra: recursos públicos de género y gastos públicos de género.

Entonces esquemáticamente un presupuesto público de género debe comprender los siguientes objetivos:

Cuadro N° 2. Objetivos generales del presupuesto público de género

Objetivo de igualdad	<ul style="list-style-type: none">- búsqueda de criterios de igualdad social se refiere a obtención de los mismos derechos y obligaciones para todos los sectores sociales (criterios de inclusión social).- implica objetivo de asegurar libertades del individuo para conseguir determinada realización, y la oportunidad de perseguir sus objetivos vinculada a la libertad de capacidades.
Objetivo de desarrollo humano	<ul style="list-style-type: none">- implica que el Estado debe intervenir en la construcción de sociedades igualitarias, impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia.- implica expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres y comunidades LGTTQ+.

Objetivo de gestión	<ul style="list-style-type: none"> - implica entender al presupuesto como instrumento de planificación, implementación y gestión política, social, económica, jurídica de las jurisdicciones públicas en las que se aplica. - resulta ser el presupuesto público un instrumento de gobierno de los Estado en donde se fijan los objetivos de gobernabilidad, no solo económicos.
Objetivos de previsión del gasto público género	<ul style="list-style-type: none"> - no es un desglose del gasto público por sexo, sino que es una herramienta de política pública que toma en cuenta las diferentes necesidades, derechos y obligaciones de hombres, mujeres y colectivos LGTTBIQ+; en tanto considera el impacto diferenciado que tiene el gasto sobre mujeres y hombres; considera los roles sociales y económicos asignados a mujeres y hombres y busca soluciones para reducir las desigualdades, sin suponer necesariamente un incremento en el gasto público, sino un uso más efectivo de los recursos existentes para la reducción de las inequidades de género y las desigualdades sociales. - implica la observancia de designar gasto público destinado a ser utilizado en el cuidado de las desigualdades de género.
Objetivos de previsión del recurso público de género	<ul style="list-style-type: none"> - implica necesidad de analizar, proyectar y estipular recursos públicos que se obtienen necesariamente de las mujeres y colectivos LGTTBIQ+, tales como los recursos tributarios vinculados a los tributos o a los relacionados con recursos monetarios, entre otros - se constituye como herramientas que permiten en definitiva evitar que los gastos públicos de género destinados a fin de erradicar problemáticas de género y evitar la desigualdad, sean financiados por los mismos sectores a los que las normas pretenden beneficiar.

Fuente: elaboración propia; OEA, 2016; Sen 2000; CEPAL, 2014; Aguilera, 2016; Almeida, 2020.

IV. Perspectiva de género los casos de Estados Unidos de América y República Argentina. Objetivos

En este devenir conceptual debe agregarse que los Estados pueden utilizar diversas herramientas normativas tendientes a la implementación de la protección género para los sectores vulnerados; estas herramientas usualmente no se encuentran relacionadas a las Finanzas Públicas, o al menos no en forma directa.

En su mayoría, estas normas buscan regular y garantizar derechos civiles y/o laborales. Así, conforme surge los informes publicados anualmente por ILGA (International Lesbians Gays Bisexual, Trans and Intersex Association) para el año 2020, en especial aquellos relacionados al mapa mundial de normas de protección sexual, surge que tanto en Estados Unidos como en Argentina, resultan ser

Estados en donde se evidencia la implementación de herramientas de protección de género en los derechos civiles, por ejemplo, en el reconocimiento a la unión marital, reconocimiento de identidad percibida y posibilidad de adopción, con limitaciones por jurisdiccionales en algunos Estados de EE.UU. y con reconocimiento nacional en el caso de la República Argentina encontrándose ambos países en la categoría de Estados con protección del empleo y/o protección dispar o limitada (ILGA, 2020).

A pesar de que ambos países cuentan con la implementación de estas herramientas concretas, no surge estudio o datos que ofrezcan la posibilidad analizar la existencia de políticas de género en el marco de las Finanzas Públicas, salvo las leyes de presupuesto 2021 y 2022 de la República Argentina y Estados Unidos, que se analizaran más abajo.

IV.1. Estados Unidos: normas de género, presupuesto público de género

En este punto el primer interrogante que podría plantearse es si existe en Estados Unidos de América la necesidad de establecer y asegurar la igualdad de género y diversidad en este país y en tal caso implementar un presupuesto público con perspectiva de género, es decir, observar el relevamiento y existencia de problemáticas vinculadas a la materia de estudio que luego puedan y deban ser protegidas en el marco de un diseño presupuestario.

Respecto al país bajo análisis debe remarcarse, en principio, la dificultad en la obtención de datos oficiales; conforme a ello, debe señalarse que los datos al respecto en este país no surgen centralizados u oficializados por lo que conlleva la realización de una búsqueda y seguimiento casi artesanal para la identificación de la problemática. Sin embargo, la Oficina de Censos de Estados Unidos (*United States Census Bureau*) indica que para el 2020 existía en el territorio una población de 331.449.281 total de habitantes, de los cuales 165.750.778 identifican como mujeres, sin lograr registrar relevamiento similar respecto de las comunidades LGTTBIQ+. Aunque puede observarse un detallado relevamiento de los orígenes étnicos raciales de la composición de la población, no logra recoger data sobre diversidades.

Por su parte, de la información que aportan organismos como Human Rights (2021) en ese país y conforme surge de la búsqueda de normativa individualizada de cada uno de los Estados integrantes en relación con la comunidad LGTTBIQ+, puede concluirse que no surge en la legislación nacional/federal norma de protección por ejemplo contra la discriminación ni laboral o de acceso a bienes como el de la vivienda/tierra. Si bien dicho país cuenta con una norma de protección de Derechos Civiles que data aproximadamente del año 1964, lo cierto es que el contexto y objetivo de la norma tiene relación esencialmente la cuestión racial. Menos de la mitad

de los Estados que tiene dicho país poseen legislación que explícitamente prohíba la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el empleo y la vivienda, por lo que un total de casi 28 estados carecen de leyes que impidan que una persona LGTTBIQ+ sea despedida del trabajo o expulsada de casa por los dueños.

Ahora bien, resulta relevante indicar que este país que se encuentra entre los más ricos del mundo, en el cual la garantía de libertad se plasma en el preámbulo de su Carta Magna y la garantía de igualdad es establecida en la enmienda constitucional N° 14 desde el año 1868. En este contexto, de los 52 Estados que conforman ese país se logran encontrar solo 19 Estados con algún tipo de legislación antidiscriminación por ejemplo en lo relativo a ámbitos diferentes al laboral o de vivienda. Las otras nueve jurisdicciones no contemplan ningún tipo de protección. Esto implica que no tienen leyes contra los crímenes de odio hacia las personas LGTTBIQ+ ni contra el acoso o discriminación en la escuela, tampoco permiten terapias de conversión, ni permiten el cambio de sexo en documentos oficiales como la licencia de conducir o el certificado de nacimiento. Entre estos últimos encontramos a Alabama, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Georgia, Michigan, Misisipi, Montana, Oklahoma y Wyoming.

En los otros Estados que tampoco penalizan la discriminación laboral o la vinculada al acceso a la vivienda puede encontrarse algún indicio de mirada con perspectiva de género en otros derechos. Por ejemplo, Alaska permite que se cambie el sexo solo en las licencias de conducir; en el Estado de Arizona se encuentra una ley contra los crímenes de odio por orientación sexual y permite que se cambie el sexo en las licencias de conducir y certificados de nacimiento; en el estado de Arkansas existe ley contra el acoso a los estudiantes relacionado a la orientación sexual e identidad de género.; el Estado de Carolina del Norte tiene una ley contra los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género; en los estados de Dakota del Norte, Indiana, Idaho, Ohio y Virginia se permite que se cambie el sexo solo en las licencias de conducir; en Florida, Kentucky y Luisiana se encuentran normas contra los crímenes de odio solo por orientación sexual; en los Estados de Kansas Misuri Nebraska, Tennessee y Texas se encuentran normas contra los crímenes de odio por orientación sexual y se permite que se cambie el sexo solo en las licencias de conducir; en el Estado de Pensilvania se prohíbe las exclusiones de las compañías de seguros para la atención sanitaria a las personas transgénero y permite que se cambie el sexo en las licencias de conducir y certificados de nacimiento; en Virginia Occidental se permite que se cambie el sexo en las licencias de conducir y certificados de nacimiento; finalmente, en Wisconsin leyes contra la discriminación, también en el empleo o la vivienda, pero limitadas a la orientación sexual, excluyendo a las personas transgénero.

Caso aparte merece la mención al matrimonio entre personas del mismo sexo, en tanto que la mayoría de los Estados que lo permiten y no lo penalizan lo hacen

en virtud a fallos judiciales y no a leyes, por lo cual se encuentra legalizado en 37 Estados. En este punto, en el 2015 mediante el fallo de la Corte Suprema en autos *Obergefell v. Hodges*, emanado con base en la enmienda 14 de la Constitución de Estados Unidos de América, se estableció el matrimonio entre personas del mismo sexo sin posibilidad de las jurisdicciones de negarse a la expedición de tales licencias matrimoniales. Sin perjuicio de este fallo, hay aun resistencia en las cortes locales y las restantes jurisdicciones en su aplicación.

Finalmente, respecto a la despenalización del aborto, que repercute en la posibilidad de las mujeres de disponer de su cuerpo y tomar decisiones sobre este, que implica también el reconocimiento al derecho de intimidad y de igualdad, debe señalarse que la problemática es más antigua y en el año 1973 luego del fallo *Roe vs. Wade*, también con base en la enmienda constitucional 14, la Corte de Estados Unidos estableció la posibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo. La recepción de esta decisión judicial fue efectuada por varios Estados, pero siguen oponiendo resistencia casi 18 Estados y algunos otros hay establecidas diferencias en las semanas de gestación en que el aborto resulta o no ser punible.

Bajo el sustento de la conformación del Estado y organización, el gobierno y los aspectos propios con base en el derecho anglosajón, en Estados Unidos de América puede observarse a las claras que la herramienta para poder gestionar aplicación de la política de género en forma centralizada en todo el territorio no deriva de la ley sino de las decisiones judiciales del máximo tribunal de decisión. Esto revela la inevitabilidad de la transformación más allá de las formas de gobiernos sistemas jurídicos o decisiones de gestión local.

Cuadro N° 3. Características y herramientas normativas con protección de género en EE.UU.

Características de las normas de género	<ul style="list-style-type: none">- se encuentran establecidas con tratamiento distinto en cada jurisdicción/Estado.- no hay unificación de criterios centralizados.- inexistencia de normas nacionales aplicables.- el fallo como herramienta de aplicación de perspectiva de género.- dificultad en la cuantificación de la problemática de género.- falta de medición de problemática de género.
--	--

Estados sin normas vinculadas a la protección de género	Alabama, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Georgia, Michigan, Misisipi, Montana, Oklahoma y Wyoming.
Herramientas normativas de protección de género utilizadas en los restantes Estados	<ul style="list-style-type: none"> - normas que permiten reconocimiento de cambio el sexo solo en las licencias de conducir. - leyes contra los crímenes de odio por orientación sexual. - normas que permiten cambio de sexo en certificados de nacimiento. - leyes contra el acoso a los estudiantes relacionado a la orientación sexual e identidad de género. - leyes contra los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género. - leyes que prohíben exclusiones de las compañías de seguros para atención sanitaria a las personas transgénero. - fallos que garantizan la interrupción voluntaria del embarazo en diversas semanas de gestación (despenaliza). - fallos que legalizan el matrimonio entre personas del mismo sexo. <p>Entre otras.</p>

Fuente: elaboración propia con base en Fallos de la Corte Suprema de Justicia, normas de cada Estado, información de Human Rights (2021).

A pesar de la evidente disparidad de tratamiento interjurisdiccional en relación con la protección normativa de género y la falta de exposición de datos oficiales sobre el tema, el Poder Ejecutivo Nacional por primera vez en octubre de 2021 efectuó un informe especial relacionado a general una estrategia nacional sobre igualdad y equidad de género firmado por los responsables del Poder Ejecutivo —presidente y vicepresidente— la cual da el primer paso a la unificación de las planificación de políticas de género, mediante la instrumentación de una norma presupuestaria nacional que contemple la temática en trata.

La relevancia del informe del Poder Ejecutivo de dicho país radica en que se resalta y reconoce institucionalmente con carácter de fundamental la necesidad de poseer seguridad económica, salud y seguridad, como derecho básico, y como elemento esencial del crecimiento económico y desarrollo de las economías mundiales, reconociendo que si bien ningún país del mundo ha logrado la igualdad de género total, es que se genera una estrategia que adopta un acercamiento

transversal con base en erradicación de todo tipo de discriminación étnico-racial promoviendo la seguridad económica, la igualdad de acceso al trabajo, inversión en salud de trabajadores, disminución de las barreras para la igualdad de acceso a la educación y reconociendo que la educación tiene efectos en la seguridad económica futura, en la prevención y actuación contra la violencia de género, violencia sexual, defendiendo el derecho constitucional a un aborto legal y promoviendo el acceso a la salud reproductiva (con base en el fallo citado supra), si bien puede observarse una tendencia en hablar de todas estas estrategias para ser aplicadas sobre la mujer y niñas/os, en algunos mensajes de deja entrever que se busca alcanzar también al colectivo LGTTBIQ+.

En este contexto y como consecuencia del informe de la Casa Blanca que pretende imponer las políticas de género guías de las finanzas públicas de dicho país, surge la aprobación por el Congreso de Estados Unidos de América en marzo de 2022 de la ley de presupuesto nacional para el año 2022, que se presenta como el primer presupuesto de género de ese país y en el cual se destina más de dos billones en la implementación de las políticas vinculadas a género. Conforme a ello, debe señalarse que este aporte presupuestario del gasto público para la implementación de estas políticas de protección representa el 15,4% del gasto público total del presupuesto proyectado para el 2022 tendiente, como se ha explicado en el informe del Poder Ejecutivo, a los programas de erradicación de discriminación e igualdad en acceso a trabajo, educación, economía, entre otras. Ello resulta ser aproximadamente el 3,4% del PBI de dicho país.

Asimismo, la necesidad de generar la transversalidad de las políticas de género puede observarse al analizarse el presupuesto del año en curso, esto es, que las cuestiones de género, están incorporadas y mencionadas en los diferentes programas y análisis de proyección de gasto público que son detalladas en el presupuesto 2022, sin hacerse referencia respecto a la proyección de recursos públicos de género y mucho menos a su transversalidad.

IV.2. La República Argentina: normas de género, presupuesto público de género

En este punto también debe analizarse si existe en la República Argentina la necesidad de establecer y asegurar la igualdad de género y, en tal caso, implementar un presupuesto público con perspectiva de género, es decir, observar el relevamiento y existencia de problemáticas vinculadas a la materia de estudio que luego puedan y deban ser protegidas en el marco de un diseño presupuestario.

Respecto al país bajo análisis también se registra dificultad en la obtención de datos oficiales, en tanto el relevamiento que lleva a cabo el INDEC aporta datos vinculados a la composición de la población total de 40.117.096 de los cuales 20.593.330 son mujeres, sin existir datos vinculados a la comunidad LGTTBIQ+. Sin perjuicio de lo expuesto, en el año 2012 el INDEC realizó la primera prueba piloto en el municipio de La Matanza para generar un censo que releve datos reales respecto a la cuestión de género. En tal oportunidad se utilizó una muestra de 216 personas que, si bien no puede arrojar datos proyectables, constituye el primer paso para generar una medición real sobre la problemática analizada en el territorio.

Se suma a lo expuesto que en la República Argentina la situación jurídica en la cuestión de género fue regulada a través del Gobierno Nacional con diversas normas para aplicar en todo el territorio. Por ejemplo, en el año 2009 se dictó la Ley de Protección Integral para Erradicar y Prevenir Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos Interpersonales (ley 26.485); en año 2010 se creó la Ley de Matrimonio Igualitario (ley 26.618) luego incorporada al Código Civil y Comercial (en el año 2015), en cuya oportunidad convirtió a Argentina en el primer país de América Latina en legislar sobre el tema en forma clara y sobre todo el territorio. Sumado a ello, la ley 26.743 de identidad de género del año 2012.

En el año 2020 y en un contexto de pandemia por COVID-19 mencionado aquí en virtud del marco excepcional, la República Argentina sanciona la ley 27.610, que permite la interrupción voluntaria del embarazo con asistencia gratuita en todo el territorio nacional convirtiéndose en el cuarto país de Latinoamérica que legislar la despenalización del aborto.

En el 2021 se sancionó la ley 27.636, cuyo objeto consiste en promover el acceso al empleo formal para personas Travestis Transexuales y Transgénero “Diana Sacayan - Lohana Berkins” conocida como ley de cupo laboral trans, que, si bien resulta solo aplicable al sector público nacional, muchas provincias adhirieron voluntariamente y se encuentran también en plena implementación.

Finalmente, en materia penal podemos observar la gestión de muchas normas vinculadas a la cuestión de género, algunas de ellas circunscriptas solo para la protección de la mujer, pero algunas otras amplían la protección a género. En tal sentido vale mencionar que en el 2009 se incorpora a la legislación nacional la ley 26.485, que establece un marco de protección integral para prevenir y sancionar violencia contra las mujeres en ámbitos interpersonales. En cuanto a la recepción de la penalización de actos o crímenes vinculados a cuestión de género, también mediante la ley 26.791 se permitió —en el 2012— introducir una serie de novedosas modificaciones al artículo 80 del Código Penal e incorporar el delito de

femicidio. Mediante la ley 27.501 se pretendió punir las acciones de acoso y violencia en espacios públicos contra las mujeres, entre tantas otras normas.

Es decir, el proceso de protección de género y diversidad no fue dejado al arbitrio de las provincias, sino que el Estado Nacional/federal implementó normas marco que sientan las bases directrices obligatorias algunas en las provincias, y otras que dan el ejemplo para que las jurisdicciones adopten como ejemplo, tal es el caso de las leyes de cupo laboral cuya réplica se fue y está gestando poco a poco en los gobiernos locales.

Si bien existen algunas jurisdicciones provinciales que intentan detener a nivel institucional la aplicación de las normas de género y diversidad instauradas por nación, tal como acontece con la implementación de la ley de interrupción voluntaria del embarazo, lo cierto es que las normas se imponen por sobre las decisiones locales y poco a poco van ganando aceptación y terreno en las zonas más duras del territorio nacional. Esto es posible con base en una decisión gubernamental pero fundamentalmente se relaciona a la estructura del Estado y el Gobierno que constitucionalmente permiten generar en ciertas materias, regulaciones aplicables en todo el territorio nacional.

Cuadro N° 4. Características y herramientas normativas de protección de género en la República Argentina

Características de las herramientas normativas de protección de género	<ul style="list-style-type: none">- se establece en forma centralizada por el gobierno nacional.- en temas que no puede centralizarse, hay adhesión de las provincias.- puede haber resistencia en algunas provincias- hay unificación de criterios implementados mediante potestad nacional y adhesiones en las potestades provinciales.- dificultad en la cuantificación de la problemática de género.- hay un intento de medición de universo género.
---	---

Herramientas de protección de género	<ul style="list-style-type: none"> - leyes de protección integral para erradicar y prevenir violencia contra las mujeres en los ámbitos interpersonales y acoso callejero. - leyes penalización de delitos con perspectiva de género. - leyes de reconocimiento civiles como identidad, matrimonio entre mismo sexo. - leyes de interrupción voluntaria del embarazo, con asistencia gratuita en todo el territorio nacional. - leyes de protección laboral como cupo laboral trans., para el sector público nacional.
---	---

Fuente: elaboración propia con base en normas nacionales y locales, datos brindados por el INDEC.

El avance sobre el tema resulta innegable, la implementación de las propuestas de muchos de estos programas y acciones generan gasto público, pero no necesariamente la idea de nominar y generar el gasto público presupuestado en alguna de estas normas es presupuesto de género. En 2019 se realizó por primera vez en Argentina el etiquetado de gasto vinculado a la propuesta metodológica de ampliar el etiquetado 2019 aplicando el enfoque de autonomías de la CEPAL (Secretaría de Política Económica e INAM, 2019) focalizándose en el gasto principalmente etiquetando programas dirigidos a mujeres y niñas. No logra analizarse, sin embargo, que exista un enfoque con perspectiva de diversidad o de género propiamente dicho. En adición a ello, el etiquetado de gastos, si bien puede analizarse como un comienzo de gestión con enfoque de género, no permite la aplicación transversal de las políticas de género y no involucra análisis respecto de los recursos públicos de género destinados a evitar la obtención de recursos públicos de sectores que se pretenden proteger.

Ahora bien, la ley de presupuesto para el ejercicio financiero 2021 resulta ser el primer presupuesto con perspectiva de género y diversidad de la República Argentina, conforme surge del informe del Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2021), y se encuentra fundamentado en la consideración de la búsqueda de igualdad, entendiéndose que la desigualdad de género es estructural y mencionando como fundamentación que las mujeres realizan el 75,7% de las tareas domésticas, tareas de cuidado no remuneradas y se enfrentan peores situaciones laborales que los varones, que se traducen innegablemente en el aumento en brecha salarial, en mayores niveles de informalidad, desocupación y pobreza, agudizándose estas desigualdades con la llegada de la Pandemia.

En este informe se señala que la implementación de un presupuesto sensible al género permite una lectura de los esfuerzos que realiza el Estado para contener y amortiguar el impacto de la crisis y que permite orientar de manera efectiva los recursos sociales, cerrar brechas de desigualdad de género, generar acciones concretas destinadas a contribuir a una sociedad igualitaria e inclusiva. De lo expuesto se puede reflexionar que la desigualdad o igualdad económica/laboral con la que se intenta fundamentar esta herramienta resulta ser tal en la medida de que la informalidad, formalidad del empleo, así como las remuneraciones y condiciones laborales impactan directamente en el ingreso y consecuentemente en el bienestar social e individual (Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género, 2021).

Sin perjuicio de ello, si bien es un gran avance local e internacional, lo cierto es que se observa —tanto en el informe 2021 como en la ley de presupuesto 2021— una tendencia de denominación por sexo o enfoque binario de género, en tanto mencionando casi en su totalidad datos en relación con las desigualdades entre hombres y mujeres, haciendo solo algunas menciones respecto a la población LGTTBIQ+. La base de la creación de las asignaciones presupuestarias está realizada en relación con datos otorgados por diversos organismos, sin embargo, en la República Argentina tuvo —tal como fue dicho anteriormente— recién en el año 2012 un primer proyecto de encuesta con un recorte territorial de una parte de la provincia de Buenos Aires, por lo que difícilmente, aquí se adelanta, se pueda intentar proyectar políticas de género si no se posee datos sobre lo cual proteger.

La escasez de información pública oficial sobre el universo de protección concreto y territorial no debe ser dejada de lado, sin perjuicio que en el informe de la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2021) se reconoce la desigualdad estructural económica y social de las mujeres y LGTTBIQ+ en relación con los varones. También posibilita poner en debate el aporte del trabajo doméstico y de cuidados al sistema económico y productivo, para así lograr generar los recursos tendientes a reducir brechas de desigualdad vinculadas a tiempo, cuidados e ingresos, y mejorar la calidad del empleo, garantizar el acceso a la salud y erradicar la violencia de género, en definitiva, mejorar las capacidades y funciones (Sen, 2000).

Más allá de las observaciones expuestas, debe aclararse que en la República Argentina la ley de presupuesto nacional para el año 2022 fue reconducida, en tanto no obtuvo la aprobación del Congreso Nacional, encontrándose en vigencia y ejecución la ley de presupuesto aprobada para el período financiero 2021, por lo que no podrá generarse análisis respecto de las políticas de presupuesto de género en el 2022.

El presupuesto público nacional correspondiente para el año 2021 (y reconducido para el período financiero 2022) resulta ser el primer presupuesto público

de género, es el primer presupuesto público en el que se menciona y visibiliza la cuestión de género. El objetivo de la ley se encuentra vinculado a cerrar brechas de género y consolidar esta orientación como estrategia de desarrollo económico e inclusión social. Busca, asimismo, generar la redistribución equitativa de las tareas domésticas y de cuidado y la inserción laboral de mujeres y LGTTBIQ+ en sectores estratégicos, tradicionalmente masculinizados, aunque menciona más la problemática en relación con las mujeres que respecto al resto de las diversidades.

Se pone en relieve en esta norma la perspectiva de género y diversidad es un eje transversal a todo el presupuesto, por lo que se identifican diferentes políticas públicas vinculadas a la cuestión de género en diversos organismos públicos y ministerios. En relación con la transversalización de las políticas de género debe agregarse, además, que en el año 2020 se dictó el decreto 680/2020 mediante el que se crea en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros un organismo específico, esto es, el Gabinete Nacional para la Transversalización de las Políticas de Género con la finalidad garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas nacionales.

En definitiva, a grandes rasgos y sin entrar a un análisis pormenorizado del presupuesto nacional 2021 se puede mencionar que dicha norma destina a \$1,3 billones del gasto público nacional al tratamiento de políticas de género lo cual que representa un 15,2% del presupuesto total y un 3,4% del PBI total, datos comparativamente similares respecto a los aportes que la implementación de esta herramienta financiera generó en Estados Unidos de América, siendo que para el 2022, con motivo de la reconducción presupuestaria operada por la falta de sanción de la ley de presupuesto anual 2022 y la inflación, solo permanecen los objetivos e intenciones del avance logrado en 2021.

V. Conclusión

Como se ha señalado, la previsión transversal de las políticas de género bajo las herramientas de las finanzas públicas es inevitable. Pero los Estados se enfrentan a determinados desafíos dentro de los cuales en primer término se encuentra en realizar una correcta identificación conceptual de género, esto es no circunscribir a un análisis binario presupuestario, sino comprender en las políticas en forma real y concreta a mujeres y LGTTBIQ+. Esta decisión implica necesariamente el relevamiento público y oficial de la conformación de la sociedad en el territorio sostenida en el tiempo que permita efectuar un seguimiento de las variables sociales de protección, análisis de distribución, necesidades, acceso a bienes y servicios entre otras. Es un denominador común en los países bajo análisis que, si bien se plantea la novedad del diseño de presupuesto público de género, la base

poblacional beneficiada de tal herramienta no logra ser censada y, por lo tanto, relevada territorialmente a través de los años.

Respecto de la necesidad de la transversalización de la implementación del presupuesto de género debe resaltarse que, si bien en ambos Estados se menciona la intención y objetivo de implementación en este sentido, ella solo opera en la previsión de gasto público de género, y no se ve reflejada en la previsión de recursos públicos de género. De esta forma, se resalta aquí una oportunidad de mejora necesaria en las previsiones presupuestarias que permitan gestionar, con la misma perspectiva de género, la obtención y gestión de los recursos públicos del Estado, garantizando así que en la medida que el Estado obtenga los recursos para aplicar a gastos públicos de género, no vulnere en la obtención aquella inequidad que luego pretende y busca reparar.

Finalmente, respecto del restante análisis de los presupuestos de los Estados analizados debe enfatizarse que, aunque con economías y problemáticas sociales disímiles, el impacto de ambas leyes presupuestarias de la gestión del gasto público y en el PBI es similar. Ahora bien, en el caso de Estados Unidos de América, la forma de distribución del gobierno genera que en materia de perspectiva de género el presupuesto público de género sea casi la única herramienta centralizada disponible del Estado federal para poder aplicar un diseño de protección, eliminación y reparación de desigualdades, mientras que en el caso de la República Argentina puede observarse que la centralización de la cuestión de género en manos del gobierno nacional es el denominador común en el territorio que permite —más allá de las resistencias focalizadas en algunos temas puntuales— gestionar y proyectar en forma integral con perspectiva de género.

VI. Bibliografía

Almedia, M. D. (2020). *Presupuestos basados en resultados con enfoque de género: los casos de Argentina, Brasil y Guanajuato. Herramientas - Programa Eurosocial Unión Europea*, octubre, núm. 44. Madrid.

Aguilera, L. (2016). *Enfoque de género en proyectos de presupuestos subnacionales*. Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Enfoque-de-g%C3%A9nero-en-proyectos-de-presupuestos-subnacionales.pdf>

Alcántara, Z. E. (2009). *Pobreza y Condición Intersexual en México: Reflexiones y Preguntas en Torno al Dispositivo Médico*. México: Banco Mundial. Recuperado de <https://databank.bancomundial.org/reports.aspx?source=2&country=USA>

Caballero García, F. (2006). *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211015573007.pdf>

Ciciliani, G. (2009). *Presupuesto Participativo desde una perspectiva de género. Experiencia de la Municipalidad de Rosario, Argentina*. Recuperado de https://www.rosario.gob.ar/ArchivosWeb/biblioteca_pp/pp_desde_perspectiva_genero_rosario.pdf

CEPAL (2014). informe *Políticas públicas para la igualdad de género*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37226/1/S1420372_es.pdf

CEPAL (2017) *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe Mapas de ruta para el desarrollo*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41014/6/S1801212_es.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Organización de los Estados Americanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Delphy, C. (1995). El concepto de género. *Iniciativa Socialista*, N° 36. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-genero.pdf>

Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2020). *Las brechas de género en la Argentina*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-direccion-de-economia-igualdad-y-generopresento-el-informe-las-brechas-de-genero-en-la>

D'Alessandro, M.; Rolón, L.; Prieto, S.; Zanino, C. y de la Fuente, X. (2021). *Presupuesto 2021. Primer presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad. La construcción de una herramienta para la igualdad*. Buenos Aires: Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presupuesto_2021._primer_presupuesto_con_perspectiva_de_genero_y_diversidad.pdf

Giuliani Fonrouge, C. (2011). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: La Ley.

Human Rights Campaign (2021). Recuperado de: <https://www.hrc.org/>

INDEC (2012). *Primera Encuesta sobre Población Trans: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*. Instituto Nacional de Estadística y Censos Informe

técnico de la Prueba Piloto Municipio de La Matanza 18 al 29 de junio 2012. Recuperado de https://www.indec.gov.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf

International Lesbians Gays Bisexual, Trans and Intersex Association (2020). *Mapa de orientación sexual*. Recuperado de https://ilga.org/sites/default/files/downloads/SPA_ILGA_World_map_sexual_orientation_laws_dec2020.png

Casa Blanca (2021). *National Strategy on Gender equity and equality*. Recuperado de: <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2021/10/National-Strategy-on-Gender-Equity-and-Equality.pdf>

Jarach, D. (1992). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Cangallo.

Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil (2020). *Memoria detallada del estado de la Nación*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/memoria_detallada_del_estado_de_la_nacion_2020_1.pdf

Larrañaga, K. M. (2019). Presupuesto público y perspectiva de género. Algunos apuntes para su discusión jurídica y de política pública. *La Ley*. TR LALEY AR/DOC/2936/2019.

Ley de presupuesto de EE.UU. (2022). Recuperado de: <https://www.state.gov/plans-performance-budget/>

Ministerio de Economía (2020). *Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional. Presupuesto Abierto*. Recuperado de <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/listado-informes-genero>

ONU (2014). *Informe del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan E. Méndez*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

OEA (2016). *Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas*. Recuperado de https://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web.pdf

Sánchez León, O. L. (2021). El papel del presupuesto público y su ejecución en el bienestar social de una nación. *InterNaciones*, año 9, núm. 20. Recuperado de <https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7176>

Rawls, J. (2003). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf

Rawls, J. (1995). *Liberalismo Político*. México: Fondo de Cultura Económica. Recuperado de <https://mercaba.org/SANLUIS/Filosofia/autores/Contempor%C3%A1nea/Rawls/Liberalismo%20pol%C3%ADtico.pdf>

Sen, A. (1995). *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza.

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Argentina: Planeta. Recuperado de https://indigenasdelperu.files.wordpress.com/2015/09/desarrollo_y_libertad_-_amar_tya_sen.pdf

United States Census Bureau (s/f). *Datos de Censo de EEUU*. Recuperado de <https://data.census.gov/cedsci/profile?q=United%20States&g=0100000US>

UN Women (2016). *Gender Responsive Budgeting in the Asia-Pacific Region*. Recuperado de https://asiapacific.unwomen.org/-/media/field%20office%20eseasia/docs/publications/2016/12/grb_report-for-web.pdf

UNIFEM (2006). *Presupuestos sensibles al género. Conceptos y elementos básicos. Guía para la elaboración de Presupuestos públicos con enfoque de género, en el sector salud*. Recuperado de <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/documentos/de0999.pdf>

UNICEF (2017). *Perspectiva de Género*. Recuperado de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

Fecha de recepción: 30-03-2022

Fecha de aceptación: 27-10-2022